

D

COMENTARIOS SOBRE EL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

INTRODUCCIÓN

Los obispos católicos de Nueva Jersey han firmado un histórico *Memorando de Entendimiento* con los fiscales del condado local para trabajar juntos en proteger a los niños de situaciones abusivas o perjudiciales, y también informar a las autoridades policiales sobre cualquier asalto sexual ilegal.

El *Memorando* enumera ciertos delitos específicos que se establecen en el anexo al propio *Memorando* y que se describen a continuación. El *Memorando* establece que cuando un empleado de la Diócesis, o una parroquia u otra entidad afiliada a la Diócesis, ha recibido o descubierto información en el curso de su empleo o responsabilidades profesionales, que establece una causa razonable para creer que se ha cometido o intentado cometer alguno de estos crímenes, o incluso planificado, entonces este asunto debe ser reportado inmediatamente al enlace diocesano designado. Sin embargo, este documento establece que en el caso de un secuestro, el informe debe ser sometido de inmediato al departamento de policía local, en lugar de al enlace designado. La información con respecto a estos delitos denunciados podría venir de varias fuentes, pero a menos que se reciba en el contexto que la ley reconoce específicamente como privilegiada (como una comunicación a un sacerdote en el Sacramento de la Reconciliación), se debe informar al enlace designado, independientemente de cómo podría haber llegado a la atención del empleado. Usted debe saber que su informe no será considerado una denuncia o una acusación formal, sino que es meramente una remisión de la información al enlace designado. También es importante tener en cuenta que el consentimiento de la víctima, o de los padres o tutor de la víctima, no es necesario para que usted haga el informe al enlace designado; ni tampoco se requiere el consentimiento de la persona que proporcionó la información, antes de hacer su informe al enlace designado.

El enlace diocesano, a su vez, reportará la información a las autoridades correspondientes. Es por demás decir que al someter cualquier informe al enlace designado, se provea la mayor información sobre el incidente y la identidad y el paradero de todas las personas involucradas en el incidente. En el caso que la víctima sea un niño, de ser posible, se debe proveer la edad del niño, la identidad y el paradero de los padres o tutores, la naturaleza y el alcance de las lesiones que el niño ha sufrido, así como la identidad y el paradero de la persona sospechosa de haber cometido el delito.

La prudencia dicta que si usted tiene alguna preocupación acerca de si la información que usted ha recibido se debe informar al enlace designado, usted debe tomar la precaución de informar el incidente al enlace designado y proveerle información sobre cualquier preocupación que usted pueda tener.

ASALTO SEXUAL / CONTACTO SEXUAL CRIMINAL

La ley no sólo prohíbe cualquier tipo de actividad sexual con un menor de 18 años de edad, sino que también protege a los adultos que han sufrido contactos sexuales por la fuerza. La ley prohíbe la actividad sexual con un adulto, ya sea a la fuerza o por coacción; y también prohíbe la actividad sexual con un adulto que está en libertad condicional o bajo palabra, o que este internado en una institución, por personas que tienen la autoridad de supervisión o disciplinaria sobre la víctima. Prohíbe también la actividad sexual por parte de una persona que esté en posesión de un arma letal, o algún objeto que el agresor amenace con usar, o con un adulto a quien el agresor sabe - o debería saber - que es "físicamente indefenso, tiene limitaciones mentales o esta mentalmente incapacitado".

ABUSO DE NIÑOS

Algunas de las acciones que constituyen el maltrato infantil son evidentes. Por ejemplo, las siguientes situaciones constituyen abuso infantil: el emplear, o permitir que un niño sea empleado en algo que pueda ser perjudicial para la salud del niño, o peligroso para la vida del niño y su seguridad física, o peligroso para la moral del niño, o realizar algún acto ilegal. También, el uso de la restricción física excesiva en circunstancias que indiquen que el comportamiento del niño no es perjudicial para él mismo o para otras personas o la propiedad. Participar en cualquier actividad o realizar cualquier acto indecente, ilícito o inmoral en presencia de un niño, que pueda tender a corromper, poner en peligro, degradar o deteriorar la moral del niño, o permitir a otra persona a hacer lo mismo, constituye abuso de menores. Aunque es posible que rara vez se den estos tipos de situaciones, el tomar la custodia de un niño en contra de ley, o aislar al niño del contacto social ordinario en una institución en circunstancias que indiquen la privación emocional o social, también constituyen abuso infantil. Por último, la Legislatura de Nueva Jersey también ha determinado que si un padre o persona que tenga la custodia del niño hace uso habitual de lo profano, indecente u obsceno en presencia del niño, es también un ejemplo de abuso de menores.

ABUSO SEXUAL DE NIÑOS

Aunque creamos que instintivamente entendemos lo que constituye el abuso sexual de un niño, las siguientes definiciones y explicaciones pueden ser útiles.

Es por demás decir que, la realización de cualquier tipo de actividad sexual con un niño, o que el niño lleve a cabo esa actividad con sigo mismo o con otro, obviamente constituye abuso sexual. Tocar las partes íntimas de un niño intencionalmente , o hacer que un niño toque sus propias partes íntimas o las partes íntimas de otra persona - sin importar que el niño o la otra persona estén vestidos - también constituye abuso sexual. Además, tocarse las propias partes íntimas de forma sexual con el propósito de tener alguna satisfacción sexual en la vista de un niño, cuando se sabe que el niño está presente, también constituye un abuso sexual infantil.

La Legislatura de Nueva Jersey define las "partes íntimas" como los órganos sexuales, el área genital y el área anal, la parte interna del muslo, la ingle, las nalgas y el pecho. Además, por definición, el "abuso sexual" debe ser de naturaleza sexual y el sentido común nos dice que cuando, por ejemplo, un proveedor de la salud está examinando a un niño, o un padre o tutor está bañando a un niño o ayudando a un niño con su ropa, esto no suele constituir un abuso sexual.

ABANDONO DE NIÑOS

El abandono de niños consiste en dejar de cuidar y mantener el control de un niño, y como resultado el niño esté expuesto a un riesgo físico o moral sin la protección adecuada, o que dicho abandono resulte en que el niño deba ser atendido por personas o entidades que no sean legalmente responsables del cuidado del niño. El abandono de niños también consiste en dejar voluntariamente solo o abandonado al niño. En este sentido, sin embargo, es muy importante tener en cuenta que la legislatura de New Jersey ha provisto sabiamente que, en el caso de un niño menor de 30 días de nacido, se trata de "una causa afirmativa para enjuiciamiento por abandono de un niño, si el padre voluntariamente entregó el niño a una agencia del Estado, del condado o a la estación de policía municipal, o al servicio de emergencias de un hospital general con licencia del Estado. . . ." o voluntariamente dispuso para que otra persona lo haga.

CRUELDAD CONTRA EL NIÑO

Al igual que con el abuso de niños, la mayoría de lo que constituye la crueldad infantil es prácticamente evidente. Esto incluye el castigo corporal severo innecesario, ocasionar o permitir el sufrimiento mental o físico innecesario, o dolor, o habitualmente atormentar, irritar o afligir a un niño. La crueldad infantil también incluye la exposición de un niño a dificultades innecesarias, fatiga o tensiones físicas o mentales que puedan tender a dañar a la salud y el bienestar moral del niño.

DESCUIDO DE NIÑOS

La acción intencional de no proporcionar la comida, ropa, educación, asistencia médica y quirúrgica y un hogar limpio y adecuado es un ejemplo de negligencia infantil. Otro ejemplo es el no cuidar del bienestar físico y mental del niño, al igual que el colocar inadecuadamente al niño en una institución, con el conocimiento de que dicha colocación puede resultar en daño mental o físico al niño, o resultar en privación emocional o social.

NIÑOS ABUSADOS O DESCUIDADOS

Un niño se considera ser abusado o descuidado cuando los padres o tutores le infligen o permiten que se les infrinja - o construyen o permiten que se cree un riesgo sustancial o permanente de - lesión física por algo que no sea un accidente, y constituya un riesgo sustancial de muerte, o que pueda causar la muerte, desfiguración o la pérdida o deterioro de la función de cualquier órgano del cuerpo. Obviamente, también aplica cuando los padres o tutores cometen o permiten que se cometa, un acto de abuso sexual contra el niño. Un niño también se considera ser abusado o descuidado cuando los padres o tutores no le proporcionan la supervisión adecuada para que el niño no sufra daños o permitan que se le infrinja daño, o el riesgo sustancial de daño, incluyendo el castigo corporal excesivo que resulte, o pueda resultar en deterioro de la condición física, mental o emocional del niño.

PONER EN PELIGRO EL BIENESTAR DE LOS NIÑOS

Una persona obviamente pone en peligro el bienestar de un niño si ocasiona o permite que el niño se dedique a cualquier tipo de acto sexual, incluyendo desnudez, cuando se hace con el propósito de gratificación sexual, o incluso la simulación de dicho acto, si él sabe, tiene razones para saber, o tiene la intención de que el acto sería reproducido en cualquier forma que sea, incluyendo cualquier imagen generada por un ordenador/computadora. Además, una persona pone en peligro el bienestar de un niño si toma fotos o filma videos de un niño en cualquier tipo de acto sexual, o la simulación de tal acto, a fin de reproducir o reconstruir esa imagen.

Además, nadie debe recibir a sabiendas, con el propósito de vender, o vender a sabiendas, adquirir, fabricar, dar, prestar, comerciar, entregar, transferir, publicar, distribuir, hacer circular, presentar, ofrecer o negociar acuerdo alguno con cualquier tipo de reproducción o reconstrucción que presente a un niño efectuando cualquier tipo de acto sexual o la simulación de tal acto. También está prohibida la posesión o la visualización de cualquier tipo de reproducción o reconstrucción, que presente a un niño realizando un acto sexual, o la simulación de tal acto.

ATRAER O TENTAR UN NIÑO

Una persona comete delito si intenta, por medios electrónicos o cualquier otro medio, incluyendo el Internet, " atraer o seducir a un niño o alguien que él cree razonablemente que es un niño a montarse en un vehículo de motor, entrar a un lugar aislado, o reunirse en cualquier otro lugar, con el propósito de cometer un delito con, o en contra el niño".

LASCIVIA

La lascivia consiste en exponer las propias partes íntimas con el propósito de provocar o gratificarse a sí mismo, o a cualquier otra persona, en circunstancias en que la persona sabe o espera que sea observada por un menor de edad, o por una persona que es mentalmente incapaz de comprender la naturaleza y el razonamiento de dicha conducta.

SECUESTRO

Si, en el curso de su empleo o responsabilidades profesionales, usted ha recibido o descubierto información que establezca causa razonable para creer que un niño ha sido o está a punto de ser secuestrado, entonces usted deberá notificar inmediatamente al departamento de policía local de la zona llamando el número de teléfono del sistema de emergencias 911.

ENLACE DIOCESANO

La diócesis ha designado al Sr. Martin F. McKernan, Jr., cuya firma de abogados representa a la Diócesis, como el enlace diocesano con los fiscales del condado local. Usted debe tomar precauciones y, si usted tiene cualquier pregunta acerca de si algún acto debe estar informado, usted debe consultar con el enlace, inmediatamente. El número de teléfono de la oficina del Sr. McKernan es el (856) 964-7759. En caso de que él no esté disponible en ese número, o que está tratando de llamarlo en un momento fuera del horario de oficina, usted puede dejar un mensaje llamando al (856) 979-5925. Los mensajes en este contestador se cotejan dos veces todos los días, incluyendo los días no laborables. En el caso de que no pueda comunicarse, o si usted cree que la situación amerita una intervención inmediata, los números de teléfono de los fiscales locales y las oficinas locales de la División de Protección de Niños y de Permanencia de Nueva Jersey * se pueden encontrar en el sitio web de la Diócesis de Camden. También puede, por supuesto, denunciar el hecho a la policía local utilizando el número de teléfono del sistema de emergencias 911. Si lo hace, el asunto se le comunicará lo antes posible al Sr. McKernan.

1. En el 2012, esta agencia cambio su nombre anterior de División de Servicios a Jóvenes y Familias.

*Nota del Editor: La División de Protección de Niños y de Permanencia era anteriormente la División de Servicios a Jóvenes y Familias.